

Principios esenciales del procedimiento de gestión del canal interno del Consorcio de Compensación de Seguros

El canal interno de información del Consorcio de Compensación de Seguros se fundamenta en los siguientes **principios**:

- Permitir a todas las personas incluidas en su ámbito subjetivo de aplicación comunicar información, incluso anónimamente, sobre las infracciones previstas en el artículo 2 de la ley 2/2023:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

- Garantizar la máxima confidencialidad, integridad y trazabilidad de las comunicaciones, así como el anonimato de los informantes/denunciantes y de terceros mencionados en las comunicaciones.
- Permitir la presentación de comunicaciones, tanto de forma telemática como a través de la solicitud de una reunión presencial, en la forma prevista en el Manual de Procedimiento de Gestión del Canal Interno de Información.
- Integración de los distintos canales internos de comunicación que pudieran establecerse en el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Protección de los datos de carácter personal, impidiendo el acceso a personal no autorizado.
- Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva, actuando con la máxima diligencia.



- Establecer las garantías para la protección de los informantes en el Consorcio de Compensación de Seguros: Prohibición de represalias contra el informante.
- Presunción de inocencia y derecho de audiencia de las personas afectadas.
- Autonomía e independencia del Responsable del Sistema, que no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio.
- Procedimiento de gestión de informaciones establecido con el estándar mínimo de garantías y protección.

Medidas de protección del informante y personas afectadas

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a las medidas de protección establecidas en los artículos 35 y 36 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

El presente Sistema establece el principio de protección del informante, prohibiendo expresamente cualquier acto de represalia, amenaza de represalia o tentativa de represalia contra la persona informante.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Tal y como contempla el artículo 36.3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, *“a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:*

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.*
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.*
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.*
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.*
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.*
- Denegación de formación.*
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.*



Exclusiones

Quedarán expresamente excluidas de la protección las personas que comuniquen o revelen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicación de este Sistema.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las operaciones de tratamiento de datos de carácter personal realizadas para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción se regirán por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; así como al cumplimiento de las medidas contempladas en el capítulo VI de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Los datos tratados en relación con el canal interno de Información no podrán ser utilizados para fines distintos de los mencionados anteriormente.

Además, el CCS garantiza la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales con la adopción de las medidas técnicas y organizativas adecuadas.

El acceso a los datos personales contenidos en el canal interno de Información quedará limitado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo art. 32.1 Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Se pueden ejercer los derechos de acceso a los datos, y en su caso, su rectificación o supresión o la limitación del tratamiento, u oponerse al tratamiento o a la portabilidad de los datos de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Estos derechos podrá ejercerlos solicitándolos por escrito al Delegado de Protección de Datos en su dirección de correo electrónica dpo@consorseguros.es.